

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 3 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado 12 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga en respuesta a requerimiento comunicado mediante Oficio No 0594 de fecha 22 de marzo de 2024 informa lo siguiente:

“una vez revisado el proceso que se adelanta en contra del señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR, se encontró que el último lugar de residencia registrado y a donde actualmente se remiten las citaciones corresponde a la CALLE 10 No.25-69 de la ciudad de Bucaramanga y como número de contacto aportado se tiene el 3154641376.”

Dado lo anterior, el Despacho advierte que se está ante una posible indebida notificación. Al respecto, el Art. 133 numeral 8° del C.G.P reza:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hace saber o se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales; en virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

De otra parte, el Art. 137 del C.G.P. dice:

“ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando

se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”

De acuerdo a la norma citada, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** al demandado, señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR del presente auto. En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante para que, en el **término de ejecutoria** de este proveído, indague si el numero de celular aportado, goza del aplicativo WhatsApp, y en caso afirmativo proceda a notificar esta providencia al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y aporte a este estrado judicial las respectivas evidencias.

Lo anterior teniendo en cuenta que la dirección aportada es la misma donde inicialmente se intentó notificar al demandado, con respuesta que allí no reside, no obstante de tener información de que el accionado llegó a vivir nuevamente en dicha residencia, intentar su notificación en la misma.

Así mismo, se advierte al señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR que, si a bien lo tiene alegue la nulidad por indebida notificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, al correo electrónico del juzgado, j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dadas las presentes circunstancias, el Despacho **APLAZA** la audiencia programada para el día 9 de abril de 2024 y una vez el demandado aporte su respuesta, se señalará nueva fecha para realizar la diligencia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746d73813801c68abe6d644b4807a6d8ee1be74a912fd7acd904ca64904c1b9a**

Documento generado en 04/04/2024 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>